

Abastecimiento (REA)», debe decir: «Tramitación de los Certificados comunitarios agrícolas (AGRIM y AGREX) y certificados de importación, exención y ayuda en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento (REA)».

En la página 23693, Anexo II, en el segundo cuadro: Dirección General de Comercio e Inversiones, fila primera, columna siete, donde dice: «No se prevén», debe decir: «Entidades bancarias, MUFACE, Ministerio de Economía y Hacienda, Tesoro Público, Seguridad Social, AEAT».

En la página 23694, Anexo II, en el segundo cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, segunda fila, columna siete, donde dice: «Ministerios de Defensa y de Interior, según RD 230/1998, Laboratorios habilitados al efecto de expedir de certificaciones», debe decir: «Ministerios de Defensa y de Interior, según RD 230/1998, Laboratorios habilitados al efecto de expedir certificaciones».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, quinta fila, columna tercera, donde dice: «Datos identificativos de las instalaciones: titularidad, C, características y actas de puesta en servicio», debe decir: «Datos identificativos de las instalaciones: titularidad, características y actas de puesta en servicio».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, quinta fila, columna cuarta, donde dice: «Recoger datos de las instalaciones de transporte. Almacenamiento y regasificación de gas», debe decir: «Recoger datos de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación de gas».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, quinta fila, columna séptima, donde dice: «Acceso a los datos mediante petición, sin que se admisible su solicitud genérico según art. 117 del RD 1434/2002», debe decir: «Acceso a los datos mediante petición, sin que sea admisible su solicitud genérica según art. 117 del RD 1434/2002».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, sexta fila, columna séptima, donde dice: «No se prevén», debe decir: «Acceso a los datos mediante petición, sin que sea admisible su solicitud genérica según art. 117 del RD 1434/2002».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, novena fila, columna once, donde dice: «*«*», debe decir: «Ciudadanos, embajadas o instituciones diversas de otros países que desean conocer los datos relativos a la actividad de investigación y producción de hidrocarburos en España».

En la página 23705, Anexo III, en el cuadro: Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, la cuarta línea, donde dice: «Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía», desaparece completa.

**16836** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Saltea Comercial, S.L. para la comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Saltea Comercial, S.L. de fecha 19 de julio de 2006 por el que solicita la baja en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 30 de marzo de 2001, por la que se autoriza definitivamente a Saltea Comercial, S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Capítulo I del Título V y el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando el artículo 167 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Saltea Comercial, S.L. para la comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**16837** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra por el que se modifica y establece la red básica de almacenamiento para la intervención de mercados agrarios.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad Foral de Navarra.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA POR EL QUE SE MODIFICA Y ESTABLECE LA RED BÁSICA DE ALMACENAMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE MERCADOS AGRARIOS EN NAVARRA

En Madrid, a 17 de julio de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, el Sr. D. Javier Echarte Echarte, en representación de la Comunidad Foral de Navarra en su condición de Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud del Decreto Foral 16/2003, de 2 de julio, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero.—Mediante Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra los servicios en materia de agricultura, ganadería y montes. Posteriormente, el Real Decreto 1327/1997, de 1 de agosto, completó y amplió los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a dicha Comunidad Foral en materia de agricultura (FEAGA).

Segundo.—De acuerdo con el apartado 3 del anexo del último real decreto mencionado, permanecen en la Administración General del Estado, y seguirán siendo prestadas por la misma las funciones correspondientes a la gestión de productos y ayudas cuyo objetivo sea la intervención o regulación de mercados agrícolas y ganaderos que, por su propia naturaleza, requieran la intervención del Estado; las restituciones a la exportación y las funciones de relación con la Comunidad Europea.